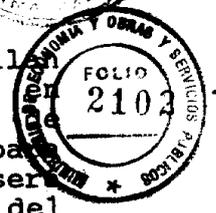


Grupo de Servicios 1 y 2
Anexo XVI



The main body of the document is a table that has been almost entirely redacted with thick black horizontal bars. Only a few thin horizontal lines are visible, suggesting a grid structure with multiple columns and rows. No text or data is legible within the table area.



2.5. Muchas de las planimetrías de las estaciones se hallan notoriamente desactualizadas y/o los originales, en tela de dibujo, están en muy mal estado de conservación y/o dibujados en escalas inadecuadas para deslindar las áreas operativas. Por estos motivos será necesario que el Concesionario prepare, dentro del período de DIECIOCHO (18) meses, nuevos planos de los cuadros de estación, basados en los preexistentes pero mediando un relevamiento expeditivo de las instalaciones actuales, todo ello de acuerdo a normas vigentes.

Previa presentación y aprobación de presupuesto detallado, la Autoridad de Aplicación abonará los gastos que por tal motivo se originen, bajo el régimen de Inversiones Complementarias.

2.6. Transcurrido el período de DIECIOCHO (18) meses, en base a las Actas finales y nuevos planos, la Autoridad de Aplicación preparará el/los documentos que convaliden todo lo actuado.

3. Una vez fijada definitivamente el Area Operativa, todas las explotaciones comerciales existentes o que se crearen, en este área, serán ejercidas por el Concesionario durante el período de la Concesión.

3.1. En el caso particular de la Estación LINIERS, los locales comerciales instalados en los accesos a boleterías y al túnel peatonal desde calles F. de Viedma y Cuzco, se integrarán a la concesión a partir de los seis (6) meses de la fecha de toma de posesión. En un período no mayor a los cuatro (4) meses después de esa fecha, el Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación el proyecto de remodelación del área tendiente a mejorar la funcionalidad y estética del conjunto de la estación. Una vez aprobado el proyecto y transcurridos los seis meses aludidos, el Concesionario procederá a concretar de inmediato las obras de remodelación.

3.2. En el caso particular de la Estación MORON, los locales comerciales ubicados sobre lados Norte y Sud de los andenes de la estación se integrarán a la concesión a partir de los seis (6) meses de la fecha de toma de posesión, procediéndose tal como se establece en el apartado anterior.

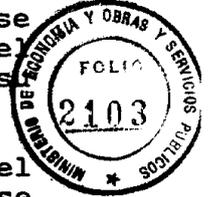
4. Todos los espacios bajo viaductos y puentes, factibles de ser explotados comercialmente, no integran la concesión. Las actividades comerciales que tengan lugar en dichos espacios deberán ser de naturaleza tal que no comprometa la integridad de esas estructuras. En particular, no se

M.E. y
O. y S.P.
291

[Handwritten signatures and marks]



permitirán estaciones de servicio ni depósitos de combustible. Las obras e instalaciones fijas que se practiquen deberán contar con la aprobación del Concesionario, tanto para su ejecución como para su habilitación.



En los futuros contratos de locación que otorgue el Concedente o en renovaciones de contratos vigentes, se establecerá la obligatoriedad de facilitar el Concesionario la inspección de las estructuras y la ejecución de los trabajos que a su sólo criterio considere necesarios en las mismas. Asimismo el Concesionario podrá inspeccionar el estado de mantenimiento de las obras e instalaciones realizadas por quienes ocupen esos espacios, y en caso de encontrar deficiencias que pudieran resultar de potencial peligro para las estructuras, deberá informar de ello a la Autoridad de Aplicación.

5. Para las estaciones en que, además del área operativa del Concesionario, se tenga área operativa correspondiente al Concesionario del servicio de cargas o de pasajeros interurbanos, el Concedente propiciará reuniones en el sitio con representantes de las partes involucradas, para acordar la delimitación definitiva entre las áreas de los Concesionarios y, si fuera el caso, entre éstas y los inmuebles explotados y administrados por la Autoridad de Aplicación.

A los efectos del mantenimiento de las vías compartidas, el tercer concesionario, informará al Concesionario, la fecha de inicio de la utilización de dichas vías, para proceder al mantenimiento de las mismas.

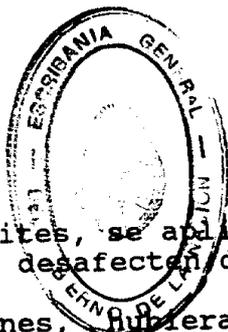
Los deslindes que se acuerden, tendrán que quedar materializados por instalaciones existentes o, en su defecto, mediante la colocación de estacas o señales permanentes.

De todas las actuaciones se confeccionarán Actas, planos de deslinde, croquis de relacionamiento, etc.

Los gastos que demanden estos trabajos serán compartidos con los terceros concesionarios, de acuerdo a lo estipulado en 1.2.3. del Pliego de Condiciones Particulares.

6. El área operativa que integrará la concesión se completa con las zonas de vía entre estaciones definidas en "1.5 INMUEBLES" de las Condiciones Particulares. Los límites de las zonas de vía se hallan, en general, materializados mediante alambrados perimetrales en los límites de la propiedad ferroviaria. Donde éstos no existan serán materializados por el concesionario, siendo los gastos incluidos en la Inversiones Complementarias. En caso de





indefinición de límites, se aplicará un criterio similar a los terrenos que se desafectan de la Concesión.

Si, entre estaciones, hubiera inmuebles de propiedad ferroviaria destinados a usos no necesarios para explotación del servicio, excepto los contemplados en punto 3, se los debe considerar excluidos de la concesión, lo mismo que los inmuebles con o sin mejoras que están separados de la zona vía por calles públicas, y que también no fueran necesarios para la concesión.



En dieciocho meses ya aludidos, las partes dilucidarán en conjunto las situaciones particulares que pudieran presentarse, documentando mediante Actas, planos diagramas, etc., los acuerdos que se logren, en las condiciones más arriba señaladas.

En relación con el servicio de aguas y respecto de los inmuebles entregados en concesión, el Concesionario y el Concedente procederán a solicitar en el término de treinta (30) días desde la toma de posesión la instalación del servicio medido. Hasta que dicho servicio medido sea instalado, serán a cargo del Concesionario las facturas por el servicio de aguas, en tanto que desde la instalación del servicio medido será a cargo del Concesionario exclusivamente el consumo medido, quedando el resto de los cargos correspondientes a los servicios de agua de los inmuebles, a cargo del Concedente.

7. En los planos Anexos XVI/S y XVI/M se identifican, cuando así corresponde, las vías que integran la Concesión y son de uso compartido con terceros concesionarios u otros operadores. Se consideran de uso compartido: i) las vías y cambios que estando en el Area Operativa de la Concesión dan acceso a las vías e instalaciones de los operadores de cargas y de pasajeros interurbanos y ii) las vías que los dos últimos deban utilizar normalmente o que las tengan asignadas en el Area Operativa de la Concesión.

El Concesionario de servicios ferroviarios de pasajeros metropolitanos será el responsable del control de acceso a las vías de uso compartido, del control de la operación sobre las mismas y de su mantenimiento.

Cuando una vía sea calificada como de uso compartido, las partes que la comparten podrán utilizarla en función de las necesidades de sus respectivas concesiones.

Una vía de uso compartido no deberá quedar bloqueada por vehículos dejados por una de las partes de modo tal que ello impida su utilización normal. No obstante, las partes podrán alcanzar acuerdos para que una vía de uso compartido pueda ser utilizada total o parcialmente por una de ellas

M.E. y
O.y S.P.

291



en forma exclusiva, por un período determinado de tiempo.

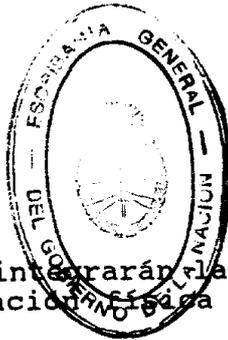
La no utilización de vías de uso compartido por una de las partes no dará derecho a la otra a suponer que aquella ha renunciado a ejercitar derechos sobre las mismas. Solo de común acuerdo las partes podrán convenir asignarle a dichas vías carácter exclusivo, acuerdo que solo subsistirá hasta el vencimiento del término de la concesión que expirare en primer lugar.



Cuando las dos partes prevean la utilización regular de una vía de uso compartido, deberán acordar sus programaciones, las que deberán ser compatibilizadas en función de las necesidades de ambas concesiones.

El costo del mantenimiento efectuado por el Concesionario en las vías de uso compartido será distribuido entre las partes que las utilicen, con criterio de razonabilidad, debiendo esas partes convenir las correspondientes condiciones.

Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre las



de la Planta Alta integrarán la concesión. Se requiere se concrete la separación física con el operador de trenes interurbanos.

- A6 - LUJAN - Atento a la incorporación de nuevo material rodante, se requiere todo el área de atención locomotoras, incluso mesa giratoria.
- A7 - MERCEDES - Se requiere el uso compartido de la mesa giratoria, ubicada en el área del operador de cargas.
- B1 - URQUIZA - Terreno lado vía descendente sobre Avda. F.D. Roosevelt entre Triunvirato y Bucarelli. El Concesionario presentará un proyecto de Centro de Tránsito.
- B2 - CABALLITO
 - Terreno lado vía descendente (arrendado a corralón de materiales). El Concesionario presentará proyecto de Centro de Tránsito.
 - Terreno lado vía ascendente (depósito de coches ocupado por el operador de servicios interurbanos). El Concesionario presentará proyecto para dicha área.
- B3 - TALLERES LINIERS - Acceso puente peatonal compartido con futuro Museo Ferroviario.
- B4 - CIUDELA - Casa del jefe de Estación para ser ocupada por personal operativo.
- B5 - MORENO - El Concesionario requiere se estudie la factibilidad de remodelar el área aledaña a vía descendente, reubicando las instalaciones ferroviarias existentes a los fines de construir un Centro de Tránsito, para lo cual presentará anteproyecto.
- C1 - FLORIDA - Terreno lado vía ascendente. Se requiere que la Autoridad de Aplicación interceda ante el operador del servicio de cargas para que libere el lado sud de su desvío para ampliar y mejorar acceso a estación.
- C2 - LISANDRO DE LA TORRE - Invasión de área operativa por restaurante y cancha de tenis.
- C3 - NUÑEZ - El Concesionario requiere que una vez liberado por Ferrocarriles Argentinos el local ocupado por el laboratorio, se le ceda para destinarlo a fines similares.

Los ítems arriba descriptos serán considerados según los siguientes plazos:

Temas A1 al A7 - A tratar dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la Toma de Posesión.

M.E. y
O.yS.P.

291

Grupo de Servicios 1 y 2
Anexo XVI



- Temas B1 al B5 - A tratar dentro de los seis (6) primeros meses posteriores a la Toma de Posesión.
- Temas C1 al C3 - A tratar dentro de los diez y ocho (18) meses posteriores a la Toma de Posesión.



[Handwritten signatures]
H. H. Payne
L. de la Cruz
L. de la Cruz
L. de la Cruz
L. de la Cruz
L. de la Cruz

M.E. y
O.yS.P.
291